



Orden Administrativo Núm.: OEPPE-2014-01

### Aceptación de Laboratorios Reconocidos de Potencia

- POR CUANTO:** El Artículo 20 del Reglamento para la Certificación de Sistemas de Energía Renovable (Reglamento Núm. 7796 de 19 de enero de 2010) (Reglamento) exige como requerimiento para certificar módulos fotovoltaicos, inversores, controladores de carga y colectores solares de uso doméstico y comercial, proveer certificación otorgada por un *Nationally Recognized Test Laboratory* (NRTLs).
- POR CUANTO:** De igual forma, el Artículo 8 de la Enmienda al Reglamento para la Certificación de Sistemas de Energía Renovable (Reglamento Núm. 8080 de 30 de septiembre de 2011) (Enmienda) exige como requisitos para certificar aerogeneradores pequeños proveer certificación otorgada por un NRTL.
- POR CUANTO:** Los NRTLs son laboratorios acreditados por el Programa de Laboratorios de Pruebas Nacionalmente Reconocidos del *Occupational Safety and Health Administration* (OSHA) para realizar pruebas y comprobar el cumplimiento con estándares nacionales de **seguridad** para los equipos eléctricos.
- POR CUANTO:** Entre sus requerimiento, el Reglamento dispone que para obtener la certificación de Módulos Fotovoltaicos se exige proveer una certificación de **potencia** bajo el estándar **IEC** otorgada por un NRTL. Ciertos laboratorios bajo el Programa de los NRTLs no certifican este estándar.
- POR CUANTO:** Actualmente, la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE) reconoce que existen laboratorios internacionalmente reconocidos y certificados que evalúan y certifican la **potencia** de tecnologías eléctricas, electrónicas, entre otras, que no figuran en la lista de los NRTLs de OSHA.
- POR TANTO:** YO, JOSÉ G. MAESO GONZÁLEZ, Director Ejecutivo de la OEPPE, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014 (Ley 57-2014), determino lo siguiente:
- PRIMERO:** Como parte del proceso de comentarios durante el proceso de certificación de equipos de energía renovable por parte de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), la OEPPE evaluará laboratorios reconocidos internacionalmente no incluidos en las listas de NRTLs pero que presenten pruebas de cumplimientos con los estándares del **IEC** mencionados en el Reglamento y su Enmienda (Reglamento Núm. 7796 & 8080, respectivamente), y cualquier otra reglamentación que promulgue la OEPPE.
- SEGUNDO:** Con respecto al cumplimiento con los estándares de seguridad, la OEPPE solo aprobará NRTLs incluidos bajo el Programa de OSHA.
- TERCERO:** Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su firma.

Promulgada de acuerdo con la Ley 57-2014, hoy, 17 de septiembre de 2014.

José G. Maeso González  
Director Ejecutivo